



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1395 DE 13 OCT 2021

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

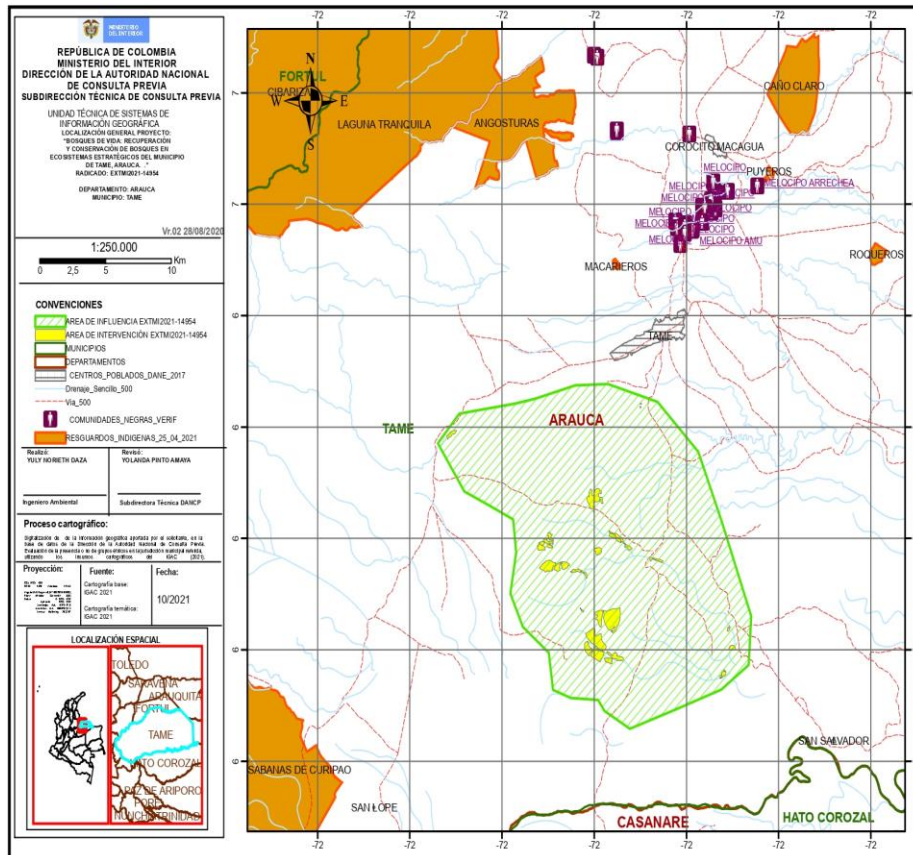
Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 10 de septiembre de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-14954**, por medio del cual la señora **CAROLINA MORA FERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.713.178, actuando como Representante legal de la **FUNDACION RESERVA NATURAL LA PALMITA- CENTRO DE INVESTIGACION** con Nit. 900651940-6, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“BOSQUES DE VIDA: RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA”** localizado en jurisdicción del municipio de Tame, en el departamento de Arauca.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1395 DE 13 OCT 2021

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-14954** del 10 de septiembre de 2021, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa, archivo digital Shape y cuadro de coordenadas, donde se va a ejecutar el proyecto: **“BOSQUES DE VIDA: RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA”** localizado en jurisdicción del municipio de Tame, en el departamento de Arauca; iii) fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante; iv) cartografía del proyecto; v) RUT del solicitante.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 07 de octubre de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

- Mediante el radicado **EXTMI2021-11791** de 21 de julio de 2021, la señora **CAROLINA MORA FERNANDEZ**, Representante legal de la Fundación Reserva Natural La Palmita Centro de Investigación, solicitó la “certificación de presencia o no de grupos étnicos” en el área de influencia del proyecto **“BOSQUES DE VIDA: RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA”** localizado en jurisdicción del municipio Tame, departamento de Arauca.
- En respuesta al radicado **EXTMI2021-11791** de 21 de julio de 2021, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior elaboró y notificó el **OFI2021-22409-DCP-2700** de 04 de agosto de 2021, mediante el cual se le aclara al solicitante que se suprimió la función de certificación de presencia o no de comunidades étnicas para un proyecto, obra o actividad, por la de determinar la procedencia o no la consulta previa, por lo anterior debe realizar el diligenciamiento del Anexo 1 para el proyecto **“BOSQUES DE VIDA: RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA”** localizado en jurisdicción del municipio Tame, departamento de Arauca.

- Mediante radicado EXTMI2021-14954 del 10 de septiembre de 2021, la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ, Representante legal de la Fundación Reserva Natural La Palmita Centro de Investigación, en atención al OFI2021-22409-DCP-2700 de 04 de agosto de 2021, presentó a la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior la información solicitada del proyecto **“BOSQUES DE VIDA: RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA”** localizado en jurisdicción del municipio Tame, departamento de Arauca.

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-14954

El proyecto Bosques de Vida contempla las siguientes actividades:

Formulación e implementación participativa de un plan de restauración que implica la realización de talleres con la comunidad; salidas de campo para el levantamiento de polígonos de restauración; establecimiento de cercos para aislar las áreas de restauración; siembra de plántulas en las zonas de restauración y el mantenimiento y monitoreo de las plántulas sembradas.

Caracterización florística de ecosistemas de referencia que implica la salida de campo de profesionales botánicos y auxiliares para el establecimiento de parcelas permanente en las que se realiza marcación, medición y colecciones botánicos de los árboles registrados en las parcelas.

Formulación e implementación de Planes de manejo ambiental y productivo (PMAP). Para la formulación de los PMAP debemos hacer talleres con los propietarios de las fincas, para la elaboración del componente de diagnóstico, ordenamiento y plan de acción para el mejoramiento productivo y buenas prácticas en cada predio. Posteriormente se suscriben los acuerdos de conservación en cada finca y la implementación de buenas prácticas productivas.

Suscripción e implementación de acuerdos de Pago por Servicios Ambientales (PSA). Para esta actividad se deben hacer talleres con los propietarios de las fincas para la formulación de los planes estratégicos para el monitoreo de los servicios ambientales. Una vez formulados los planes estratégicos, se debe dar inicio a su implementación que implica el establecimiento de la línea base y las visitas cada tres meses para el monitoreo; los servicios ambientales pueden ser: regulación hídrica, biodiversidad y captura de gases efecto invernadero.

Salvaguardas ambientales y sociales a través de un Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS). Esta actividad implica la realización de talleres de fortalecimiento de capacidades y una serie de acciones que permitan mitigar los impactos ambientales y sociales que implique la implementación del proyecto.

Gestión y operación del proyecto. Esta actividad implica todas las acciones administrativas y financieras para garantizar la operación e implementación del proyecto.

(...)

Posibles impactos Este proyecto no genera impactos negativos ambientales ni sociales, no obstante, el PGAS es un mecanismo usado por el proyecto que permite darle participación a la comunidad a través PQR e implementar acciones que garanticen la equidad de género.

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-14954

Coordenadas suministradas en la solicitud con EXTMI2021-14954 del 10 de septiembre de 2021 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

*Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por la solicitante en coordenadas geográficas WGS 84, para el proyecto **“BOSQUES DE VIDA: RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA”**.*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1395 DE 13 OCT 2021

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de **TAME**, en el departamento de **ARAUCA**, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2021

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numeral 5.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1395 DE 13 OCT 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
<i>Negras, Raizales y Palenqueras.</i>	<i>Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras</i>		
<i>Base de datos de Consulta Previa</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional</i>	<i>MININTERIOR</i>	<i>2021</i>
<i>Fuentes de información secundaria</i>	<i>Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica</i>	<i>Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE</i>	<i>2021</i>

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político-administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el proyecto “BOSQUES DE VIDA: RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA”, se localiza en jurisdicción del municipio de Tame en el departamento de Arauca”.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1395 DE 13 OCT 2021

Que, de acuerdo con la información aportada por el solicitante, el Proyecto consiste en la formulación e implementación de un Plan de restauración, un plan de manejo ambiental y productivo (PMAP), implementación de pago por servicios ambientales en los cuales se tiene contemplado realizar actividades como talleres, salidas de campo, siembra de plántulas, lo cual se realizará con los propietarios de las diferentes predios y/o fincas en donde se suscribirán acuerdos de conservación y la implementación de buenas prácticas productivas.

Que para el desarrollo del proyecto se ejecutaran las siguientes las siguientes actividades: Formulación e implementación participativa de un plan de restauración, Formulación e implementación de Planes de manejo ambiental y productivo (PMAP), Suscripción e implementación de acuerdos de Pago por Servicios Ambientales (PSA), Salvaguardas ambientales y sociales a través de un Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS), Gestión y operación del proyecto.

Que el solicitante manifestó que este proyecto no genera impactos negativos ambientales ni sociales.

*Que mediante el análisis de los contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto “**BOSQUES DE VIDA: RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA**”, se identificó que las actividades del proyecto están enfocadas a la conservación de bosques y se desarrollarán en predios privados y que la comunidad étnica más cercana se encuentra a una distancia aproximada de 14,6 Km del área de intervención y a 7,9 km del área de influencia en línea recta, distancia en la cual existen límites naturales como los ríos Caño Chicanoa y Caño Zaparay y existen dinámicas antrópicas asociadas a la infraestructura vial y urbana de la cabecera municipal de Tame (Arauca), condiciones que en suma limitan y condicionan la interacción entre los contextos del proyecto y de la comunidad étnica de cara a una posible afectación directa.*

*Por lo tanto, se determina que **NO PROCEDE CONSULTA PREVIA para el proyecto “BOSQUES DE VIDA: RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA”**. Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: “**BOSQUES DE VIDA: RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA**” localizado en jurisdicción del municipio de Tame, en el departamento de Arauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; para el proyecto: “**BOSQUES DE VIDA: RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA**” localizado en jurisdicción del municipio de Tame, en el departamento de Arauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “**BOSQUES DE VIDA: RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA**” localizado en jurisdicción del municipio de Tame, en el departamento de Arauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-14954**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1395 DE 13 OCT 2021

del 10 de septiembre de 2021 para el proyecto: “**BOSQUES DE VIDA: RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO DE TAME, ARAUCA**” localizado en jurisdicción del municipio de Tame, en el departamento de Arauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO: Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Andrea Paola Martínez Meléndez- Abogada Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	Elaboró concepto técnico: Yuly Norieth Daza Carranza
Revisión técnica: Diana Marcela Fajardo Medina	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez.

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2021-14954

Notificaciones: investigacion@laplamita.com.co